

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 9 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00463-00

Cumplidas las exigencias legales del proceso monitorio interpuesto por **Corrupack S.A.S.** en contra de **Óxidos S.A.S.** se ordena:

Requerir a la parte demandada para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones para negarse a pagar la suma de \$5.312.069,00, pretendida por el extremo actor.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia condenándose al pago de la deuda reclamada.

Désele el trámite del proceso especial Monitorio (arts. 419 ss. C.G.P.).

Previo a resolver la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma de \$1.063.000,00 m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del .

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Guillermo Silva Aldana** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf476a673d31915b59ae9edc3e77c99236348ccf7178c313b29d626d37d76564

Documento generado en 09/10/2020 11:10:20 a.m.